MENDOZA

LEY 7230
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Comisión Bicameral de Familia, Niñez y adolescencia.
Creación.
Sanción: 16/06/2004; Boletín Oficial 26/07/2004.

Artículo 1º - Créase la Comisión Bicameral de Familia, Niñez y Adolescencia, en el ámbito de la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza.
Art. 2º - La Comisión Bicameral de Familia, Niñez y Adolescencia, tendrá por función intervenir activamente, conforme los medios legales y reglamentarios, sea dictaminando, estudiando, informando o proponiendo en todo hecho, asunto o proyecto que aborde temas relacionados con la familia, niñez y adolescencia, con el fin de hacer efectiva la protección integral del niño y adolescente, promocionando y fortaleciendo la familia como célula social básica, transmisora y formadora de valores, ámbito incuestionable de contención y formación de los sujetos de derecho que se pretende proteger por la presente y por las leyes que se crearán.
Art. 3º - La Comisión estará integrada por dos (2) Legisladores de cada uno de los bloques reconocidos que integran cada una de las respectivas Cámaras, una vez conformada, designarán sus autoridades.
Art. 4º - La Comisión deberá proponer un anteproyecto de Reforma de la Ley Nº 6354, continuando con la tarea desarrollada por la Comisión Especial de Reforma de la citada Ley del H. Senado de la Provincia de Mendoza.
Art. 5º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos